

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes*

Limo, Sr.: Emitido el preceptivo informe por la Comisión Superior de Personal y a propuesta de la Dirección General de Agricultura se hace necesario anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrán de regirse las pruebas selectivas correspondientes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer 16 plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, que serán incrementadas conforme al apartado a), párrafo cuatro, artículo tercero del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las de jubilación forzosa que hayan de producirse en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere el artículo 5.º del citado Decreto, se determinará el número total de vacantes que, en definitiva, son objeto de la convocatoria.

2.º Están dotadas estas plazas con la retribución anual que se especifica en la Ley 31/1964, de 4 de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones que la complementan, con el coeficiente multiplicador 2,9, atribuido por Decreto 2779/1965, de 20 de septiembre.

3.º Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y a las normas de la presente convocatoria, y deberán celebrarse en Madrid.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

## Bases de la convocatoria

### I. INSTANCIAS Y DEPENDENCIA A QUE DEBEN DIRIGIRSE

1. Los que deseen tomar parte en la presente oposición lo solicitarán de la Dirección General de Agricultura, mediante la oportuna instancia, debidamente reintegrada, que será presentada en el Registro General del Ministerio hasta las doce horas del día en que termine el plazo de treinta hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Podrán presentarse igualmente y dentro del plazo señalado en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958.

2. Los aspirantes manifestarán expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base II de esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, excepto en el caso del Servicio Social de la Mujer en el que bastará con que se haya cumplido antes de expirar los treinta días que para la presentación de documentos se señala en la base V, apartado 10, de esta convocatoria.

Igualmente manifestarán que se comprometen a prestar, en su caso, el juramento a que se refiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

3. Los derechos de examen serán de 400 pesetas. Se acompañará a la instancia justificante de haber ingresado estos derechos en la Habilitación del Ministerio de Agricultura. Cuando el pago se realice por giro postal o telegráfico, se hará constar la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Se acompañará igualmente a la instancia dos fotografías tamaño carnet.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Agricultura aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, lo que se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por plazo de quince días, indicándose, igualmente, el número total de plazas que han de cubrirse por la presente oposición.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el indicado «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Los defectos que adolecieron las instancias podrán ser subsanados por los interesados en el plazo de diez días, previo requerimiento a los mismos, con apercibimiento de que si así no lo hicieren, se archivarán sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de parte interesada.

### II. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

1. Podrán tomar parte en esta oposición, en régimen de libre concurrencia, los españoles de uno y otro sexo que tengan cumplidos los dieciocho años en la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias, sin exceder de los setenta, edad límite de jubilación.

2. Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente a él o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del cargo de Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5. Los opositores femeninos deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas del mismo antes de expirar el plazo de treinta días que para la presentación de documentos se señala en la base V, apartado 10, de esta convocatoria.

### III. PRUEBAS SELECTIVAS

Constará la oposición de las siguientes pruebas y ejercicios:

Primera. Reconocimiento médico: Los opositores se someterán a reconocimiento médico a efectos de determinar si padecen enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Segunda. Ejercicio sobre conocimientos matemáticos en relación con la función a realizar por el Servicio de Defensa contra Fraudes y legislación:

a) Resolución por escrito de los problemas que propondrá el Tribunal sobre aforos, mezclas, cubriciones, repartimientos proporcionales, regla de tres, de compañía y descuento.

b) Se contestará por escrito a un tema sacado por la suerte del programa de «Legislación» que más adelante se inserta.

Tercera. Ejercicio sobre productos de la Agricultura e Industrias Agrícolas o necesarios para las mismas:

a) Se contestará por escrito, en el modelo impreso, que será facilitado por el Tribunal, al reconocimiento organoléptico de vinos, aceites, abonos, vinagres, alcoholes vínicos e industriales, productos enológicos y fitosanitarios, semillas, harinas y piensos.

b) Se contestará, igualmente por escrito, a un tema de los que componen el programa de «Productos de la Agricultura e Industrias Agrícolas o necesarios para las mismas» sacado a la suerte.

Cuarta. Ejercicio sobre análisis de productos de la Agricultura e Industrias Agrícolas o necesarios para las mismas:

a) Se contestará por escrito a los ejercicios que se formulen por el Tribunal, previas las determinaciones analíticas pertinentes, explicando los fundamentos teóricos en que se basen dichas determinaciones y el cálculo que justifique los resultados obtenidos.

b) Se contestará, también por escrito, a un tema sacado por la suerte del programa «Análisis de productos de la Agricultura o necesarios para la misma».

Quinta. Ejercicio práctico sobre las inspecciones a realizar por el Servicio de Defensa contra Fraudes, incoación y tramitación de expedientes: Consistente en la resolución sobre un supuesto propuesto por el Tribunal, de un expediente de los tramitados por el Servicio de Defensa contra Fraudes desde su iniciación, con toma de muestras, información complementaria, redacción de actas y documentos oficiales, hasta la propuesta de sanción, si a ella hubiere lugar, con todas las incidencias que puedan presentarse.

Las contestaciones en las pruebas segunda, tercera y cuarta serán leídas por el opositor ante el Tribunal, quien podrá pedir al mismo las aclaraciones que juzgue necesarias.

### IV. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

1.º Presidente: El Ilustrísimo señor Director general de Agricultura o funcionario en quien delegue.

Vocales primero y segundo: Dos funcionarios en activo del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, Jefes de Sección de la Dirección General de Agricultura, designados por el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Vocal tercero: Un funcionario en activo del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Negociado del Servicio de Defensa contra Fraudes, designado, igualmente, por el Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Vocal cuarto: Un funcionario en activo del Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, que actuará como Secretario, designado por el Jefe del Servicio.

2.º La constitución del Tribunal calificador se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una vez aprobadas las listas definitivas de opositores.

3.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la consti-

tución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se encuentran o no incurso en causa de recusación, lo que se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Agricultura a los efectos oportunos.

4.º Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas normas, sin que pueda constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

#### V. SISTEMA Y FORMA DE CALIFICACIÓN

1.º El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar del comienzo de la primera prueba. Los restantes ejercicios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

2.º No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

3.º Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

4.º Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad. Si durante el procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. Cuando se excluya a un aspirante, se comunicará en el mismo día a la Dirección General de Agricultura.

5.º El Tribunal fijará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el reconocimiento médico. Las únicas calificaciones en este reconocimiento serán las de «apto» o «no apto».

6.º Las pruebas segunda, tercera, cuarta y quinta son eliminatorias y serán calificadas con un número de puntos comprendidos entre el 0 y el 10, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para pasar a la prueba siguiente.

7.º Las calificaciones de cada ejercicio serán publicadas por los medios acostumbrados, después de cada sesión y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

8.º Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la Dirección General de Agricultura, remitiendo al propio tiempo el acta de la última sesión a los exclusivos efectos del artículo 11 punto dos, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

9.º En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate por el Tribunal en consideración al juicio que haya formado de las respectivas actuaciones de los interesados y del examen de sus respectivos expedientes personales.

10. Los aspirantes propuestos como aprobados presentarán en la Dirección General de Agricultura, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los documentos que a continuación se señalan:

- a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido, como máximo, con tres meses de antelación a la fecha final de presentación de instancias.
- c) Los opositores leñeros acompañarán además certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exento del mismo antes de expirar el plazo de treinta días señalado en este mismo apartado.
- d) Título de Bachillerato Superior o equivalente o copias autorizadas de los mismos.
- e) Los que tuvieren la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

f) En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar éstas por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11. Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación anteriormente referida, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este supuesto, por la Dirección General de Agricultura se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenido por los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación que ha quedado indicada.

12. Formada la lista definitiva de aprobados, será elevada por propuesta de la Dirección General de Agricultura a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos.

13. En el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Podrá concederse, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posesorio, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.

ERAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

#### ANEXO

Programa de las oposiciones para proveer plazas de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes

#### I. LEGISLACIÓN

Tema 1.º Ley Orgánica del Estado, Principios del Movimiento Nacional, Ley de Referéndum, Derechos fundamentales de los españoles: Fuero de los Españoles y Fuero del Trabajo.

Tema 2.º Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Organos de la Administración, Ministerios, Comisiones Delegadas, Presidente del Gobierno y Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos, Disposiciones y resoluciones administrativas de carácter general.

Tema 3.º Ley de Procedimiento Administrativo, Normas generales de la actuación administrativa, Actos administrativos, Términos y plazos, Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento, Ejecución, Revisión de los actos en vía administrativa: recursos.

Tema 4.º Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Funcionarios de carrera, Selección, formación y perfeccionamiento, Adquisición y pérdida de la condición de funcionario, Situaciones, Derechos, deberes e incompatibilidades, Régimen disciplinario, Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tema 5.º El Ministerio de Agricultura, Organización actual, Decreto 161/1968 de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1968), Competencia de sus distintos órganos, La Dirección General de Agricultura, Organización, Competencia de sus diversos órganos y de los servicios dependientes de la misma.

Tema 6.º El Servicio de Defensa contra Fraudes, Necesidad de su creación y funcionamiento en nuestro país, Organización actual del mismo, Ley de 10 de marzo de 1941 creando el Servicio de Defensa Contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Tema 7.º Orden de la Dirección General de Agricultura de 15 de junio de 1933 dictando el Reglamento del Cuerpo de Veedores, Decreto de 27 de marzo de 1963 reglamentando las sanciones por fraudes de productos agrícolas y pecuarios, y Orden de Agricultura de 8 de mayo de 1953 regulando la imposición de multas del Decreto anterior, Circular número 447 de la Dirección General de Agricultura de 30 de abril de 1959 sobre tramitación de expedientes.

Tema 8.º Legislación sobre vinos.—Principales disposiciones de la misma y especialmente las siguientes: Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley por la de 26 de mayo de 1933, por la que se establece el «Estatuto del Vino»; Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1941 sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva; Orden de 11 de diciembre de 1945 sobre Registro Oficial de Embotelladores, Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, creando la Comisión de Compras y Excedentes de Vinos; Orden de 2 de julio de 1959, que establece normas para la distinción de vinos espumosos y gasados.

Tema 9.º Legislación sobre alcoholes.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953 sobre constitución y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Alcohol, Decreto de 22 de octubre de 1954 aprobando el Reglamento de Impuesto sobre Alcohol, Decreto 1363/1959, de 30 de julio, modificando algunos artículos del anterior.

**Legislación sobre vinagres.**—Decreto de 31 de mayo de 1935 de la Presidencia del Gobierno, que regula la producción, venta y circulación del vinagre.

**Legislación sobre productos enológicos.**—Circular del Servicio de Defensa Contra Fraudes de 28 de septiembre de 1933 sobre productos enológicos. Orden de 17 de enero de 1956 autorizando nuevos productos enológicos.

**Tema 10. Legislación sobre laboratorio.**—Orden de 24 de julio de 1942 clasificando los análisis efectuados por los laboratorios oficiales. Circular de la Dirección General de Agricultura de 28 de abril de 1951 señalando los laboratorios autorizados para efectuar análisis de vinos y expedir certificados para exportación e importación y dando carácter arbitral al Laboratorio del Servicio Central de Defensa Contra Fraudes.

**Tema 11. a) Legislación sobre viñedos.**—Capítulo noveno del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino). Orden de 30 de junio de 1952 sobre sanciones por plantaciones ilegales. Orden de 8 de julio de 1953 dando normas para las nuevas plantaciones. Orden de 16 de julio de 1955 dando normas para futuras plantaciones. Orden de 9 de marzo de 1959 prohibiendo la plantación de productos directos.

**b) Legislación sobre olivos.**—Orden de 29 de marzo de 1955 que regula las plantaciones de olivos en la provincia de Jaén. Decreto de 11 de enero de 1957 dando normas para fomento de las plantaciones de olivo.

**c) Legislación sobre agríos.**—Decreto de 26 de junio de 1953 limitando las plantaciones de agríos. Decreto de 22 de junio de 1961 por el que se regula la producción y circulación de los plantones de agríos. Decreto de 10 de octubre de 1968 por el que se dictan normas de protección de los cultivos cítricos. Orden de 6 de noviembre de 1968 por la que se fijan las zonas de cuarentena y exentia, en relación con la tristeza de los cítricos. Orden de 7 de diciembre de 1968 por la que se dictan normas para la ordenación de viveros de agríos. Resolución de la Dirección General de Agricultura, complementaria de la Orden de 7 de diciembre de 1968.

**d) Legislación sobre otras frutales.**—Orden de 25 de octubre de 1955 dando normas para la plantación de especies arbóreas y arbustivas de carácter agrícola. Ley de 17 de julio de 1951 para fomento de las plantaciones de frutales en el litoral. Ley de 23 de diciembre de 1961 prorrogando la anterior.

**Tema 12. Legislación sobre semillas.**—Orden de 4 de diciembre de 1943 sobre reglamentación del comercio de semillas. Orden de 12 de febrero de 1950 sobre comercio de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales. Orden de 2 de febrero de 1952 fijando plazo de validez de las autorizaciones para ejercer el comercio de semillas. Orden de 7 de noviembre de 1950 por la que se reglamenta el comercio de la patata de siembra. Orden de 2 de febrero de 1952 modificando algunos artículos de la anterior. Orden de 23 de diciembre de 1959 reguladora de la producción y consumo de la patata.

**Tema 13. Legislación sobre viveros de plantas no forestales.** Orden de 10 de marzo de 1947 reglamentando la instalación y explotación de viveros. Circular número 286 de la Dirección General de Agricultura de 21 de octubre de 1947 dando normas a las Jefaturas Agronómicas para cumplimiento de la anterior. Orden de 14 de julio de 1959 sobre ordenación y tipificación de frutales. Resolución de la Dirección General de Agricultura de 27 de julio de 1959, complementaria de la Orden anterior. Decreto 1098/1961, de 22 de mayo, regulando la producción y circulación de plantones de agríos. Circular 479 de la Dirección General de Agricultura de 28 de junio de 1962 sobre calificación moderna de portainjertos de vid y dando normas para su control. Decreto-ley de 28 de octubre de 1967 por el que se limita el cultivo de la vid.

**Tema 14. Legislación sobre abonos y anticriptogámicos.**—Principalmente las siguientes disposiciones: Decreto de 17 de agosto de 1949 dictando normas para la vigilancia de la composición y pureza de los abonos. Orden de 20 de junio de 1959, complementaria del anterior.

**Tema 15. Legislación sobre productos fitosanitarios.**—Decreto de 19 de septiembre de 1942 creando el Registro Central de Productos Fitosanitarios y material para su aplicación. Orden de 16 de diciembre de 1942, complementaria de la anterior. Orden de 16 de diciembre de 1942, complementaria de la anterior. Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965, a propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación, clasificando los productos fitosanitarios según toxicidad y peligrosidad.

**Tema 16. Legislación sobre piensos.**—Disposiciones por las que se dictan normas sobre vigilancia y comprobación de piensos compuestos y harinas de carne y pescado, encomendado este servicio al de Defensa Contra Fraudes. Decreto de 22 de febrero de 1957. Reglamento sobre la fabricación y condiciones de los piensos compuestos. Orden ministerial de Agricultura de 11 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1958) conteniendo disposiciones complementarias al Reglamento anterior. Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1964 por la que se establecen normas para la tipificación de harinas y solubles de pescados.

**Tema 17. Legislación sobre aceite de oliva.**—Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1965, reguladora de la campaña aceitera. Circular número 11/1965, de la Comisaría de Abastecimientos, dictando normas para el desarrollo de la

anterior. Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura sobre normas técnicas para funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimientos de Aceitunas y Almazara («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 8 de noviembre de 1965). Orden del Ministerio de Comercio sobre normas reguladoras de la Exportación de Aceite de Oliva («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1966)

**Tema 18. Legislación sobre asuntos varios.**

a) **Sobre maquinaria.**—Orden de 4 de febrero de 1964 homologando potencia de tractores.

b) **Sobre grasas y aceites.**—(Excepto el de oliva.) Mantecas, mantequillas y margarinas.

Características de las dos últimas, venta de las tres y adición de sustancias protectoras (Orden ministerial de la Gobernación de 4 de junio de 1956, «Boletín Oficial del Estado» del 23). Orden ministerial de la Gobernación de 27 de enero de 1953 complementando la anterior de acuerdo con la base 26 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944. Resolución de 5 de mayo de 1958 regulando la aplicación de la Orden ministerial anterior. Sanidad. Orden de 4 de octubre de 1958 autorizando la adición a las grasas de origen animal, margarinas y aceites vegetales utilizados en la industria conservera de sustancias antioxidantes y sinérgicas a fin de impedir su enranciamiento.

c) **Legislación sobre leches.**—Decreto de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre de 1966) por el que se aprueba el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

d) **Legislación sobre quesos.**—Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1963 por la que se dictan normas sobre fabricación y denominación de los quesos.

e) **Legislación sobre Industrias Agrícolas.**—Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 sobre Industrias Agrícolas. Orden de 15 de julio de 1952 desarrollando el anterior.

**Tema 19. Código Alimentario Español.**—Decreto 2464/1967, de 21 de septiembre de 1967, capítulos I, II y III.

## II. PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRÍCOLAS O NECESARIOS PARA LAS MISMAS

**Tema 1.º Cereales.**—Distribución geográfica y superficies cultivadas en España. Especies y variedades. Características del cultivo. Rendimientos y valor de las cosechas. Tipos comerciales. Principales alteraciones fitopatológicas que afectan a su comercio. Impurezas. Almacenamiento. Desinfección de almacenes. Industria de molinería. Productos obtenidos en la molinización. Panificación. Rendimiento panadero, según clases de trigo y harina. Operaciones ilícitas más frecuentes en el comercio de los cereales y en las industrias de molinería y panadería.

**Tema 2.º Leguminosas.**—Distribución geográfica y superficies cultivadas en España. Especies y variedades. Características del cultivo. Rendimiento y valor de las cosechas. Tipos comerciales. Principales alteraciones fitopatológicas que afectan a su comercio. Impurezas. Operaciones ilícitas más frecuentes en su comercio. Almacenamiento. Desinfección de almacenes. Principales mercados.

**Tema 3.º Forrajes y praderas artificiales.**—Distribución geográfica y superficies cultivadas en España. Especies y variedades. Características del cultivo. Rendimientos en verde y en heno y valor de las cosechas. Conservación de forrajes (procedimientos y cuidados que requiere). Operaciones ilícitas más frecuentes en su comercio. Desección de forrajes.

**Tema 4.º Hortalizas.**—Distribución geográfica y superficie cultivada en España. Especies y variedades. Características de su cultivo. Rendimiento y valor de las cosechas. Tipos comerciales. Principales alteraciones fitopatológicas que afectan a su comercio. Conservación de las hortalizas e industria conservera de las mismas. Operaciones ilícitas más frecuentes en el comercio de las hortalizas y de sus productos industriales.

**Tema 5.º Patata y plantas azucareras.**—Distribución geográfica y superficie cultivada en España. Especies y variedades. Características del cultivo. Rendimiento y valor de las cosechas. Tipos comerciales. Principales alteraciones fitosanitarias que afectan a su comercio. Industria feculera. Proceso y rendimiento. Industria Azucarera: A), de remolacha; B), de caña. Proceso y rendimiento. Subproductos. Operaciones ilícitas más frecuentes en el comercio de la patata, de las plantas azucareras y de los productos industriales que de ella se deriven.

**Tema 6.º Plantas Industriales. Condimentos y varios.**—Distribución geográfica y superficie cultivada en España. Especies y variedades. Características del cultivo. Rendimiento y valor de las cosechas. Tipos comerciales. Principales alteraciones fitosanitarias que afectan a su comercio. Operaciones ilícitas más frecuentes en su comercio.

**Tema 7.º Olivos y sus industrias derivadas.**—Distribución geográfica y superficie cultivada en España. Variedades cultivadas para verdeo y para aceite y principal localización de las mismas. Características del cultivo. Recolección del fruto: épocas y procedimientos. Rendimiento del olivar en aceitunas y valor de la cosecha de aceitunas. Principales alteraciones fitopatológicas y fisiológicas que afectan al comercio de la aceituna. Determinación del precio de la aceituna. Rendimiento, en aceite, de las aceitunas españolas. Procedimientos de extracción del aceite de oliva en las almazaras. Distintas calidades del aceite de oliva. Producción de aceite de oliva en España y su comparación con la mundial. Precio medio del aceite de oliva y

valor de la producción española. Rendimiento de la aceituna en orujo. Procedimiento de extracción del aceite de orujo. Usos industriales del aceite de orujo. Falsificaciones y mixtificaciones en el aceite de oliva.

**Tema 8.º La uva y el vino.**—Principales zonas vitivinícolas y superficies cultivadas españolas. Especies y variedades españolas de vid. Características del cultivo. La filoxera. Patrones o portainjertos americanos. Híbridos productores directos. Uva de mesa y pasa, rendimientos y valor de las cosechas. El mosto y el vino (definiciones). La fermentación alcohólica (levaduras). Clasificación de los vinos. Rendimiento de la uva en mosto y vino. Elaboración de vinos blancos, tintos y claretes. Elaboración de los vinos finos de mesa y de los vinos especiales. Conservación de los vinos. Prácticas permitidas y prohibidas. La crianza y el envejecimiento. Enfermedades y alteraciones de los vinos: su tratamiento. Mixtificaciones y adulteraciones más frecuentes en los vinos. La calidad y la casta del vino. Las «Denominaciones de Origen». Los Consejos Reguladores: su constitución y misión. Otros vinos típicos. Residuos de vinificación: heces, orujos, piquetas, tártaros, vinagres, definiciones y métodos de elaboración. La destilación: holandas, destilados y rectificadores de vinos, alcohol de orujo. Otras bebidas alcohólicas, sistemas de elaboración.

**Tema 9.º Grasas y aceites.**—(Excepto el de oliva). Concepto de la palabra «aceites» y de la palabra «grasas». Orígenes de los aceites y grasas. Clasificaciones. Constitución química. Grasas nacionales y extranjeras. Aceites de semillas: procedimientos de extracción: rendimiento y utilización de estos aceites. Aceites secantes y semisecantes. Aceites y grasas de origen animal. Aceites y grasas industrializados. Margarinas.

**Tema 10. Distribución geográfica y superficies cultivadas en España.** Especies y variedades. Características del cultivo frutal: plantaciones regulares y diseminadas: diversos sistemas de poda: formas bajas, portainjertos. Rendimiento y valor de las cosechas. Tipos comerciales. Principales alteraciones fitopatológicas de la fruta. Industrias derivadas de la fruta: conservas, mermeladas, zumos, etc. Operaciones ilícitas más frecuentes en el comercio de la fruta.

**Tema 11. Abofos y enmiendas.**—Necesidad del abono en tierra cultivada. Fertilidad de los suelos agrícolas. Oligoelementos. Clasificación de los abonos. Abonos orgánicos de origen animal y de origen vegetal. Obtención, tratamiento y empleo. Residuos orgánicos empleados como abonos. Abonos minerales: Nitrogenados de nitrógeno, nítrico, amoniacal y amídico: otros abonos nitrogenados. Fosfatados: Fosfatados naturales; superfosfato doble y basifosfato; escorias. Abonos potásicos; kaimita, silvinita; sales brutas; cloruro potásico; sulfato potásico. Riqueza, obtención, almacenamiento y empleo de los abonos minerales. Abonos compuestos. Mezclas de abonos. Fórmula de abonado.

**Tema 12. Productos fitosanitarios.**—Daños y enfermedades de las plantas: parasitarios y no parasitarios; de origen animal, de origen vegetal; viróticos. Lucha antiparasitaria química: Forma de empleo de los productos fitosanitarios; composición de los mismos; nombre comercial y nombre técnico. Modos de actuar de los productos insecticidas. Principales insecticidas arsenicales. Principales insecticidas fluorados. Insecticidas de origen vegetal. Aceites insecticidas. Azufre y polisulfuros. Insecticidas orgánicos de síntesis: clorados, nitrogenados; fosfatados; sistémicos. Fumigantes. Atrayentes. Precauciones a tener en el uso de los insecticidas. Fungicidas cúpricos, azufrados, de hierro, cinc, mercurio y otros metales, no metálicos. Mezclas de fungicidas e insecticidas. Herbicidas.

**Tema 13. Piensos.**—Diferentes clases que se emplean normalmente en la alimentación del ganado: simples, compuestos, concentrados y complementarios. Correctores minerales y mineralo-vitaminicos. Leches artificiales. Elementos que entran a formar parte de un pienso para el ganado. Aditivos; autorización y límite de empleo. Piensos medicamentosos. Estabilidad de los elementos integrantes de los piensos compuestos y sus consecuencias.

**Tema 14. Semillas.**—La flor y el fruto.—La semilla; partes de que consta. Comercio de las semillas. La producción nacional de semillas agrícolas. Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y Servicio Nacional de la Patata de Siembra: constitución y finalidades. Entidades concesionarias para la producción de semillas y patata de siembra: su funcionamiento. Obligaciones de los expendedores de semillas y patatas de siembra. Semillas híbridas: su obtención e importancia.

**Tema 15. Viveros de plantas no forestales.**—Distribución geográfica de los mismos y función que desempeñan. Especies y variedades más corrientes en los viveros. Condiciones necesarias para el establecimiento de un vivero. Operaciones que deben realizarse en un buen vivero. Comercio de plantas vivas; sus exigencias y limitaciones.

**Tema 16. Maquinaria agrícola.**—Mecanización agrícola: beneficios que reporta. Clases de energía empleada en Agricultura; elementos representativos de las mismas. Distintas clases de herramientas y máquinas utilizadas en los trabajos e industrias agrícolas; materiales que constituyen sus principales órganos y productos necesarios para su funcionamiento; equipos para movimiento de tierras y conservación de suelo; equipos para labores; equipos para siembra y plantación; equipos para desarrollo y protección del cultivo; equipos de recolección; equipos

de granja. Condiciones que deben reunir las máquinas agrícolas. Trabajo anual de las máquinas agrícolas y su comparación con el de las máquinas industriales: consecuencias. Componentes del costo horario del trabajo de las máquinas agrícolas.

### III. ANÁLISIS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA

**Tema 1. Fertilizantes nitrogenados.**—Determinación del nitrógeno amoniacal por destilación. Determinación del nitrógeno nítrico por el método de Devarda. Determinación del orgánico por el método Kjeldahl.

**Tema 2.º Fertilizantes fosfatados.**—Determinación del «ácido fosfórico» (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>) soluble al agua en los superfosfatos y otros abonos químicos. Determinación del «ácido fosfórico» (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>) soluble en el citrato amónico, en los superfosfatos y otros abonos químicos. Determinación del «ácido fosfórico» (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>) soluble en el citrato amónico (según Wagner) en las escorias de desfosforación.

**Tema 3.º Fertilizantes potásicos.**—Determinación de la «potasa» (K<sub>2</sub>O) en un cloruro potásico por el ácido perclórico, en el sulfato y sales brutas potásicas. Determinación del potasio en forma de tetraetilborato potásico.

**Tema 4.º Productos fitoterapéuticos.**—Arsenicales. Determinación de la humedad. Determinación del arsénico total soluble al agua. Determinación de la finura y de la suspensibilidad.

**Tema 5.º Productos fitoterapéuticos.**—Fluorados: Fluoruro sodico. Determinación del flúor. Fluosilicato sódico. Determinación del flúor. Fluosilicato de bario. Determinación del flúor. Criolita. Determinación del flúor y de la finura.

**Tema 6.º Productos fitoterapéuticos.**—Polisulfuros: Mezcla sulfocálcica. Determinación de la densidad. Determinación del azufre de monosulfuro. Determinación del azufre de polisulfuro.

**Tema 7.º Productos fitoterapéuticos.**—Cianurados: Determinación del anión. Azufre: Determinación de la riqueza en azufre.

**Tema 8.º Productos fitoterapéuticos.**—Compuestos de cobre: Oxidocloruro cúprico. Sulfato cúprico. Determinación del cobre por volumetría. Determinación de la finura.

**Tema 9.º Productos fitoterapéuticos.**—Aceites minerales: Determinación del peso específico. Volatilidad. Viscosidad. Residuo insoluble. Porcentaje de destilación a 336º C.

**Tema 10.º Productos fitoterapéuticos.**—Orgánicos de síntesis: DDT y H.C.H. Determinación del cloro orgánico total por el método de Stepanow. Determinación del cloro hidrolizable.

**Tema 11.º Productos fitoterapéuticos.**—Orgánicos de síntesis: Determinación de alquil y etileno ditionocarbamatos y disulfuros de alquiluram. Métodos basados en los procedimientos de Callan (T) y Straiford. Otros métodos.

**Tema 12.º Productos fitoterapéuticos.**—Orgánicos de síntesis: Diazinón. Determinación volumétrica. Malathion. Determinación por colorimetría.

**Tema 13. Semillas. Toma de muestras.**—Análisis de pureza. Distintas clases de impurezas: cústica. Ensayos de germinación. Ensayo bioquímico. Determinación de organismos patógenos; parásitos animales u otras deficiencias de estado sanitario. Determinación de la identidad del tipo y de la variedad. Determinación de la humedad. Peso de las semillas. Tolerancias. Certificado internacional de análisis de semillas.

**Tema 14. Piensos. Examen organoléptico.**—Análisis por el método de Weende. Materia seca. Proteína (materia orgánica nitrogenada total). Cenizas. Grasa. Fibra bruta.

**Tema 15. Harina de trigo.**—Características analíticas de una buena harina; Examen organoléptico. Prueba de Pekar. Examen microscópico. Contaminación de la harina por insectos. Determinaciones analíticas: Humedad. Cenizas. Proteínas. Gluten. Salvado. Calidad panadera. Índice de Berlimer. Índice de fermentación (Pelshenke). Alveograma Chopin. Índice de Maltosa. Alteraciones y fraudes.

**Tema 16. Aceites de oliva.** Examen organoléptico.—Características analíticas de un buen aceite. Color. Transparencia. Sabor. Densidad. Índice de refracción. Punto de solidificación. Índice de yodo. Índice de saponificación. Ensayos para caracterizar la pureza de un aceite de oliva: Reacción y Wibera y Guillot (tetrabromuros) para los aceites semisecantes. Reacción de Villavechia y Fabryus para el aceite de sésamo. Reacción de Halphen para el aceite de algodón. Índice de Bellier y prueba de Renard para los aceites de cacahuete.

**Tema 17. Leche de vaca.**—Examen organoléptico.—Características analíticas de una buena leche y límites tolerables. Determinaciones analíticas: Densidad. Acidez. Extracto seco. Grasa. Lactosa. Caseína. Cenizas. Nitrógeno total. Alteraciones y fraudes.

**Tema 18. Vinos.**—Examen organoléptico.—Determinaciones analíticas: Densidad. Grado alcohólico. Extracto seco. Materia reductora. Acidez total. Acidez volátil. Sulfatos. Anhídrido sulfuroso. Fraudes y alteraciones.

**Tema 19. Vinagre.**—Examen organoléptico.—Características analíticas de un buen vinagre. Determinaciones analíticas. Densidad. Extracto seco. Acidez total. Acidez volátil. Relación acidez extracto. Fraudes y alteraciones.